



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

---

**División de Ciencias Sociales y Económico  
Administrativas**

**DELITOS EN MATERIA ELECTORAL EN  
MEXICO**

**TRABAJO MONOGRAFICO**

**PARA OBTENER EL GRADO DE**

**LICENCIADO *EN DERECHO***

**PRESENTA**

**CYNTHIA DIANEL PEREZ MERIDA  
JORGE ENRIQUE GOMEZ MACHUCA**

Chetumal, Quintana Roo, 2015





# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

## División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Trabajo de Monografía elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría y supervisión. Aprobado como requisito parcial para obtener el grado de:

### LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ

ASESOR: \_\_\_\_\_

M.C IGNACIO ZARAGOZA ANGELES

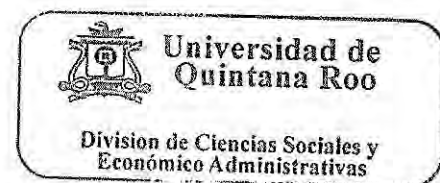
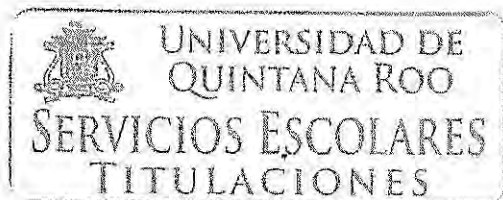
ASESOR: \_\_\_\_\_

LIC. MIRIAM GARAMENDI CELIS

ASESOR: \_\_\_\_\_

DR. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARINA

Chetumal, Quintana Roo, 2015





**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONOMICO  
ADMINISTRATIVAS**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**MONOGRAFIA**

**LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL EN MEXICO**

**CYNTHIA DIANEL PÉREZ MÉRIDA**

**JORGE ENRIQUE GÓMEZ MACHUCA**

## INDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<i>Capítulo I</i> .....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<b>MARCO CONCEPTUAL DE LOS DELITOS ELECTORALES</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS ELECTORALES .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
1.1.1. DOCTRINA DE LOS DELITOS ELECTORALES .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
1.2. TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES EN EL TIEMPO. ....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>CAPITULO II</b> .....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<b>MARCO JURIDICO NACIONAL</b> .....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
1.1 LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
1.1.1 JURISPRUDENCIA .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
.....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>CAPITULO III</b> .....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<b>MARCO JURÍDICO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO</b> ;	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
1.1 CODIGO PENAL.....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
1.1.2 LEGISLACION ELECTORAL DE QUINTANA ROO... ..	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>DEFINIDO.</b>	
1.1.3 AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA PERSECUCION DE LOS DELITOS ELECTORALES .....	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<i>Bibliografía</i> .....	67

## **Introducción**

La finalidad de este trabajo de investigación acerca de los Delitos Electorales es saber cómo están actuando nuestras autoridades en contra de estos y también de que manera los están denunciando, ante quien y el porqué de las denuncias.

Este trabajo de investigación tipo monografía hablamos acerca del tema de “Delitos Electorales” desde sus inicios y explicamos la constante evolución que ha tenido con cada cambio y avance en nuestras leyes dándole cada vez una mayor importancia ya que el tema de las elecciones es muy controversial por lo tanto como bien sabemos en una sociedad cambiante el derecho necesariamente se tiene que acoplar a esta.

Es ejemplo claro de esto es el tema de los “Delitos Electorales” ya que desde sus principios en nuestra legislación era un tema que apenas era mencionado y en nuestros tiempos actuales es uno de los más controversiales y más hablados en el ámbito electoral por lo tanto la legislación ha ido evolucionando de tal manera que recientemente fue aprobada y entrada en vigor una nueva ley exclusivamente acerca de este tema ya que como sabemos los delitos electorales pueden llegar a afectar las elecciones como la de un municipio hasta una de ámbito federal siendo esto un golpe duro a nuestra democracia dañándola directamente por lo tanto la importancia y relevancia de este tema para evitar cualquier tipo de conductas delictivas que se puedan presentar en nuestras elecciones.

La investigación realizada está conformada por cuatro capítulos, en los cuales hablamos acerca de todo lo que tenga relación con el tema.

En el primer capítulo, se desarrolla el concepto y cuáles son las principales características de los delitos electorales, para una mayor comprensión del tema y se expone la doctrina, así como también mencionamos, la tipificación de los delitos a través de la legislación mexicana en el tiempo.

En el capítulo dos se desarrolla un análisis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en su versión del 2014.

Lo más relevante de esta ley es que contempla conductas ilícitas, nunca antes valoradas por otro código, así como también la creación de una fiscalía especializada para la persecución de los delitos electorales y la propuesta de la existencia en cada entidad federativa.

Se revisan las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de delitos electorales y también se da cuenta de la actuación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, creada en el año 1994, ya que esta es la autoridad competente para la persecución de este tipo de conductas delictivas a nivel federal.

En el capítulo tercero, se investigamos acerca de los delitos electorales en el estado de Quintana Roo, estableciendo en donde se encuentran en el Código Penal del estado de Quintana Roo y en otras leyes que componen el compendio electoral, explicando los artículos conforme al tema para una mejor comprensión de estos.

También se hace referencia a quienes son las autoridades competentes a nivel estatal para perseguir los delitos electorales, que en el caso de nuestra entidad federativa se trata del Ministerio Público, el cual es el encargado de llevar a cabo esta labor ya sea de oficio o por medio de denuncias por parte de la ciudadanía o de los partidos políticos.

En cuarto y último capítulo, se trata sobre las irregularidades que se han presentado en nuestro estado, tales como las denuncias de los delitos electorales así como también las actuaciones de las autoridades competentes, ya que cabe resaltar que en el estado de Quintana Roo no existe ningún fallo por parte de las autoridades acerca de conflictos en materia de delitos electorales, por lo cual, la el ejercicio consistió en recabar información directamente de los partidos políticos y de los ciudadanos para saber cómo fue que las autoridades respondieron ante sus denuncias y los motivos por los cuales no fueron aceptadas o por que fueron rechazadas.

## **Capítulo 1**

# **MARCO CONCEPTUAL DE LOS DELITOS ELECTORALES**

# **I Concepto y características de los delitos electorales**

Sánchez (2010) nos menciona que el tema de los delitos electorales ha sido poco estudiado por los expertos en Derecho Penal, tal vez por lo relativamente nuevo de la materia electoral; además de que, en la práctica, existen realmente pocos casos que se han tramitado y que han concluido con sentencia condenatoria, ante las autoridades penales correspondientes.

Para poder hablar de los delitos electorales primero se tiene que tener claro ¿qué son? ¿Cuáles son sus características? ¿Cómo han surgido? Para de esta manera se tener un conocimiento de las conductas que afectan a los procesos electorales.

Los delitos electorales son un instrumento que se incorporó al sistema electoral mexicano para sancionar las conductas más graves que afecten la legalidad de las elecciones y las garantías universales del voto, a la fecha los resultados exhibidos denotan exigua efectividad.

Los delitos electorales están directamente vinculados a las prácticas electorales y, en consecuencia, tutelan el derecho individual y colectivo de los ciudadanos para elegir a sus gobernantes. González de la Vega, es enfático y asegura que la función de los delitos electorales es el tutelar la libertad del voto, la honestidad del proceso electoral y la sinceridad del sufragio universal. La definición es precisa, los delitos electorales buscan que el ciudadano se presente a votar en las urnas sin que exista o medie circunstancia que afecte el Derecho fundamental de elegir libremente, sin presiones, ni coacción.

El hombre siempre ha buscado la forma de castigar y sancionar penalmente las conductas que transgreda la esfera de competencia de sus semejantes, con el fin de preservar la armonía y el bien común, en ese sentido en el ámbito de la democracia principalmente de los procesos electorales, por ello se ha buscado sancionar los fraudes e irregularidades que se cometen durante el proceso electoral, esto es preelectoral, electorales y post-electorales. García, (2002) De lo anterior se puede identificar que los delitos electorales son las conductas que describen y sancionan las normas penales que atentan contra los principios rectores de la función electoral, que lesionen o pongan en peligro la veracidad y eficacia de la democracia.



Los delitos electorales según Carraga,(2008)son la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un hecho externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Por su parte Barreiro,(2008) señala que debe entenderse por delito electoral la trasgresión de una norma electoral y por tanto debe ser y es susceptible de ser sancionado con la imposición de una pena.

En otro sentido un delito electoral es la conducta que daña o afecta el interés público federal previsto en las leyes federales.

Mientras que los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre directo, personal, secreto e intransferible.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo (artículo 39° ); que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática y federal (artículo 40° ); que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 4° ).

A efecto de preservar estas decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se requiere tipificar como delitos electorales a aquellas conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral federal y específicamente contra las características que debe reunir el voto para su efectividad.

Asimismo, se puede decir que a través del ejercicio del derecho al voto, el ciudadano elige a sus representantes, escoge un programa político y reitera, confirma y actualiza su decisión de que la democracia debe ser la norma básica de gobierno.

Las características del voto son las de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, señaladas en el artículo 4º , párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Manual ciudadano de delitos electorales federales,(2004) señala que es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es libre, porque se ha de emitir de acuerdo con la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.

Es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

Considerando los aspectos sustantivos señalados se puede llegar a una caracterización con las siguientes características: son aquellas acciones u omisiones que de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir un sistema electoral democrático.

¿Cuál es el bien jurídico tutelado por los delitos electorales?

- Elecciones libres, auténticas y periódicas y realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Condiciones de equidad para que los participantes de la contienda electoral compitan como iguales.
- Preservar los principios rectores del proceso electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como una tarea de Estado.

- En este sentido, los delitos electorales protegen los principios que han de regir un sistema electoral en un Estado democrático.

Los factores que inciden en la comisión de delitos electorales.

Existen cuatro componentes que inciden directamente en la comisión de delitos electorales. Díaz (2001) Los factores a que hacemos alusión, están encaminados a los aspectos culturales, éticos, políticos y económicos que son aprovechados por los transgresores de la norma en relación a la situación en la que se encuentran los sujetos pasivos o víctimas del delito.

Sobre todo, referimos a zonas rurales, de alta marginalidad social y con problemas de analfabetismo. En estos lugares algunas personas se aprovechan de la condición de esos individuos para alterar su libre voto. Es oportuno exponer que también pueden existir comunidades en las cuales ellas mismas acuden a los actores políticos para ofrecer al mejor postor los votos.

Condiciones culturales.- Uno de los principales factores que aprovechan los delincuentes electorales para transgredir las normas que tutelan a los procesos democráticos, es sin duda alguna, el escaso nivel educativo de sus “víctimas”, quienes por desconocimiento, ignorancia o conveniencia aceptan canjear su voto por dinero, apoyos en especie, o programas sociales.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que las principales víctimas de los delitos electorales, son en su mayoría personas que viven en comunidades rurales o en las periferias de las ciudades, quienes no están dispuestos a desafiar a los actores políticos, ni mucho menos a denunciarlos, ello por temor a sanciones o por evitarse tener problemas con algunos miembros de su comunidad.

Condiciones éticas.- Otro factor condicionante que coadyuva a la comisión de delitos electorales, tiene que ver con los valores y principios que subyacen en el entorno social.

Como sabemos, cada pueblo posee un mínimo de ética social, es decir, un conjunto de valores que le imprime cierta homogeneidad a su comunidad. Algunos segmentos de la sociedad mexicana tienen poco interés en la política, lo que beneficia en gran medida la comisión de delitos electorales, ya que su falta de participación ciudadana está directamente relacionada

con los ilícitos contra la democracia. Así, cuando la comunidad tiene poco o nulo interés en los valores de la democracia.

Condiciones políticas.- El proceso de transición democrática del país transformó los hábitos del comportamiento político. Las elecciones cada día se caracterizan por tener resultados con diferencias mínimas entre ganador y perdedor. En los últimos procesos electorales locales, en muchas elecciones municipales la diferencia fue del 1%. Por tal motivo, los actores políticos se disputan voto por voto. En este aspecto encontramos que ante una norma desfasada, que no esté acorde a la dinámica y cambios sociales que la actualidad plantea; que deje vacíos o reductos al amparo del delincuente, impidiendo sancionar algunas conductas que vayan en contra de la democracia, seguirán existiendo personas que aprovechen tal situación para ver satisfechos sus intereses, ya sea para sí o para apoyo directo o indirecto de otras que aspiran a obtener un cargo de elección popular.

Condiciones económicas.- Uno más de los factores utilizados por los infractores electorales es el aprovechamiento de los escasos recursos económicos en que viven amplios sectores de nuestra sociedad, donde los ciudadanos que en ellos habitan, ante la desesperación por obtener el mínimo de ayuda en dinero o en especie, entregan su voto a favor de un candidato o partido político distinto al de sus convicciones.

En efecto, las clases económicamente menos favorecidas, constituyen un sector vulnerable en el terreno de la compra y coacción del voto, es obvio, que ante la carencia de satisfactores de primera necesidad, la población busca suplir dichas deficiencias comprometiendo su voto, no por protección o disfuncionalidad para el sistema electoral su ideología política, sino por necesidades más tangibles, que pueden ser una despensa o material de construcción para su casa. Cabe hacer hincapié que el delito de compra y coacción del voto en donde se involucran programas sociales del gobierno, es una de las conductas más reprochables, debido a sus implicaciones, cuando un programa social se desvía de su fin particular, lo que se tiene es corrupción y una mayor pobreza, ocasionando con ello la vulneración directa de su objetivo, que es construir capital humano para el progreso de una sociedad.

Sobre la responsabilidad de los ilícitos electorales, se señala que puede ser cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso.

Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.

- Cualquier persona puede cometer un delito electoral cuando:
  - Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;
  - Mediante presión u amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;
  - Amenace con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición
  - Organice la reunión o el transporte para llevarte a votar y te digan por quién votar;
  - Solicite u ordene evidencia del sentido de tu voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
  - Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales;
  - Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;
  - Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;
  - Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

- Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;
- Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;
- Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo;
- Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;
- Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;
- Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro;
- Altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía;
- Solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;
- Mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

- Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores;
- Realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

➤ Así también, si durante la jornada electoral:

- Vota sabiendo que no cumple con los requisitos de la ley, que es estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con una credencial para votar;
- Vote más de una vez en una misma elección;
- Solicita tu voto a cambio de paga u otra recompensa;
- Recoge o retiene tú credencial para votar o la de otros ciudadanos;
- Se hace pasar por un funcionario de casilla;
- Haga proselitismo o presione a los electores en el interior de la casilla o en el lugar en el que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;
- Solicite u ordene evidencia del sentido del voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
- Organice la reunión o el transporte de votantes, con la finalidad de influir en el sentido del voto;
- Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla;
- Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del

territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

- Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla;
- Usurpe el carácter de funcionario de casilla.

En caso de consulta popular, cuando:

- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas.

Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

➤ Diputados y senadores públicos pueden cometer un delito electoral cuando:

Habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

➤ Fedatarios públicos pueden cometer un delito electoral cuando:



Estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

- Ex magistrados electorales, consejeros electorales pueden cometer un delito electoral cuando:

Desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

Ministro de culto religioso puede cometer un delito electoral cuando:

- Presiona o induce el sentido del voto o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, en ejercicio del culto religioso o en desarrollo de actos propios de su ministerio.

Estos son algunos ejemplos claros y precisos de delitos electorales que se dan en los procesos electorales estos son actos u omisiones que sancionan las leyes penales. Estos delitos electorales son conductas que dañan o afectan el interés público federal previsto en las leyes federales.

En lo que se refiere al día de las elecciones y las conductas en las casillas electorales, existen os siguientes señalamientos:

- Acciones destinadas a estorbar la presencia de los funcionarios de casilla o el desarrollo De la campaña electoral.

- Cambio de domicilio de la casilla sin previo aviso.
- Apertura o cierre de casillas antes o después del horario establecido.
- Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de casilla para alterar la votación.
- Error o dolo en el escrutinio de votos.
- Insuficiencia de material electoral.
- Intentar impedir la presencia de observadores en las casillas.
- Quema de boletas.
- Robo de boletas.
- Robo de urnas.
- Relleno de urnas.
- Urnas llenas al arrancar el proceso.
- Urnas no selladas.
- Uso indebido de la papelería oficial.
- Votos recibidos por persona distinta a las designadas por la ley.
- Aparición de mayor número de votos que votantes registrados.
- Irregularidades en la designación de funcionarios de casilla.
- Expulsión de representantes de casilla.
- Suplantación de capacitadores.
- Rasuramiento selectivo del padrón electoral.
- Utilización de credenciales electorales que no han sido recogidas por sus dueños.

- Voto de mexicanos en el exterior.
- Amplia presencia militar y la existencia de grupos paramilitares.
- Apoderamiento de documentos electorales.

Son motivos de de sanción legal los referidos al condicionamiento, inducción, compra, coacción y venta de voto:

- Acelerar la construcción y/o inauguración de obras, crear empleos, otorgar créditos, Entregar bienes en forma acelerada y parcial en fechas próximas a la elección.
- Compra de votos mediante el reparto de despensas, materiales para la construcción, Instrumentos de trabajo, etc., es decir, se presenta un condicionamiento electorero De bienes y servicios públicos.
- Intimidación, amenaza franca o engaño para votar en favor de candidato determinado
- Manipulación de programas gubernamentales.
- No suspender publicidad sobre programas gubernamentales treinta días antes de la elección.
- Publicidad de obras de trabajo en campaña.
- Recoger credenciales de elector ofreciendo beneficios en educación, salud, etc.

Un ámbito importante en la regulación electoral es el referido al financiamiento de campañas pre-electorales y electorales y su formato, ubicado en los siguientes lineamientos:

- Destino de fondos, bienes y servicios institucionales de que hacen uso los funcionarios públicos.
- Establecer topes y límites financieros efectivos a gastos de pre-campaña y campaña electorales.

- Establecer un tiempo para decidir las candidaturas e iniciar las campañas 4 Fiscalización del origen financiero de los partidos políticos.
- Fiscalizar el origen, destino y monto de los recursos públicos y privados que reciben y que son utilizados en los gastos de campaña, precampaña y por los partidos políticos.
- Sujetarse a la reglamentación de precampañas.
- Transferencia pública de bienes y servicios por parte de los partidos y funcionarios para detectar la existencia de algún uso irregular de recursos institucionales.
- Utilización de recursos públicos para impulsar campañas.
- Financiamiento exterior.
- Fiscalización de los recursos materiales y humanos con que cuentan las dependencias Gubernamentales.

Un insumo de las campañas políticas de las (os) candidatas (os) es el uso de las publicitarias en los medios de comunicación, las cuales contemplan las siguientes reglas:

- Acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.
- Compra de encuesta, es decir, adelantar, por encargo, la definición de las simpatías, En un abierto desafío a los trabajos serios de opinión.
- Falsear resultados de encuestas y sondeos de opinión.
- Manipulación informativa.
- Difusión parcial de la información.
- Encuestas que no cubren requisitos del INE.
- Levantamiento de listas de intención de voto.
- Recomendaciones o pedidos gubernamentales de manejo de información a los medios.

Así mismo, por la cada vez más compleja realidad política y como se requiere regularlase amplía el catalogo contemplando otras conductas presentes en las campañas electorales., en los siguientes aspectos:

- Coaliciones y candidaturas comunes.
- Utilización de emblema de registro en el que aparece la fotografía del candidato.
- Utilización de símbolos religiosos en actos políticos de los actos políticos de los precandidatos.
- Acusaciones sin fundamento y descalificaciones contra candidatos, o realización de cualquier campaña de desprestigio en contra de candidato.
- Caída del sistema.
- Tiempo que se deben conservar las boletas electorales una vez que terminó el proceso electoral.
- Utilización de nombres o emblemas para atacar a otros candidatos o partidos.

### **1.1.1. Doctrina de los delitos electorales**

Menciona Sánchez (2010) desde que existe el ser humano ha sido necesario establecer reglas de convivencia y entre dichas reglas han tenido siempre primordial importancia aquellas relativas a la elección de los órganos de gobierno; por tanto, a lo largo del devenir histórico, han surgido normas penales que sancionan a los responsables de atentar contra el mencionado régimen jurídico. En la Grecia clásica merecía pena de muerte el ciudadano que votaba dos veces y se castigaba, con la misma pena, al que vendía el voto o lo compraba. En la vida

jurídica romana, tan rica e importante en antecedentes, existía el delito de ambitus o ámbito, regulado por la Ley Julia de Ámbito, para sancionar la corrupción en la obtención del voto, cuya penalidad si bien al principio fue solamente pecuniaria, alcanzó, con el tiempo, la privación de honores, el destierro e incluso la deportación. Durante la época de la república romana existe el antecedente del manejo excesivo de compra de votos en las centurias que realizó el dictador Cayo Mario, como posteriormente también lo hizo Lucio Cornelio Sila. 2 Durante la Edad Media surge la figura del broglio, alusiva al fraude electoral y a la compra de votos (broglio impropio y broglio propio), hasta llegar al Código Penal Francés de 1810, que incluyó un capítulo en el que se establecieron tres formas específicas de suplantar la voluntad popular: la violencia o coerción, la corrupción y el fraude electoral que lesionaban, respectivamente, la libertad, la honestidad y la sinceridad del sufragio

Barreiro, (2000) se pueden identificar cuatro épocas perfectamente diferenciadas: la primera duró 59 años; la segunda 58; la tercera 61, y la cuarta se inicia a partir de 1990.

La primera inicia con la Constitución de Cádiz, de 1812, primera disposición de carácter legal que rigió en México en materia electoral, hasta el año de 1871 en que entra en vigor el Código Penal de Martínez de Castro. Se extendió 59 años, en los que hubo legislaciones en los años de 1812, 14, 24, 36, 43, 47, 49, 54, 57 y 69, se caracterizó porque las disposiciones en materia electoral recogieron tanto las faltas administrativas como los delitos llamados electorales.

A partir del Código de Martínez de Castro se inicia la segunda hasta el año de 1929 en que entra en vigor el Código de Almaraz -duró 58 años-, en la que estuvieron en vigor las disposiciones electorales de 1901, 11, 16, 17, 18 y 20, se singularizó porque en los preceptos electorales se mantuvieron las faltas administrativas, en tanto que el Código Penal, como veremos más adelante, contenía un capítulo especial para los delitos electorales.

De La Vega, (2001) hace referencia a la evolución de los que ahora denominados delitos electorales, pues los romanos expidieron su Lex Julia de ámbito, para reprimir el empleo de

los medios ilícitos en la obtención de funciones públicas. Los griegos, antes impusieron la pena de muerte, al ciudadano que votaba dos veces; también se castigó así, a quien vendía o compraba el voto. Con el tiempo, aparece en el derecho universal, el “broglio”, que se refirió al fraude electoral y compra de votos. Así se llega al derecho francés de la revolución, que en el código Brumario IV en sus artículos 616º y 617º, previó penas severas para los actos de violencia, contra la libertad de sufragio, aunque no se refirió al fraude electoral, que daña la legalidad y sinceridad del voto.

El código penal francés de 1810, refirió tres formas específicas de suplantar la voluntad popular: la violencia misma o coerción; la corrupción y el fraude electoral.

También nos menciona que fueron tutelados tres bienes, en esta regulación jurídica, fundamentales al derecho electoral: la libertad de sufragio, que se conculca con su uso de fuerza; la honestidad del proceso electoral, que se afecta con la corrupción, y la sinceridad del sufragio universal que es dañada por el fraude electoral.

Ahora bien en el derecho mexicano del siglo XIX “los delitos electorales “tienen por objeto reprimir los actos que atentan contra el secreto, la universalidad, la obligatoriedad o la individualidad del sufragio.

Ha habido quienes quieren ver los delitos electorales, un ataque alestado en su seguridad interior, cuando en realidad ataque al estado en su seguridad interior, cuando en realidad , estos ilícitos dañan al estado , en su exclusivo papel de organizador de los procesos, siendo que en verdad se afecta a la voluntad soberana del pueblo.

Que si los delitos electorales son delitos de carácter político, con todo el elenco de consecuencias jurídicas y trato privilegiado que se implica es sostenible. También se afirma que los delitos políticos, no solo atacan a la existencia y organización del estado, como tal

así como el funcionamiento, sin que además dañen los derechos políticos de los ciudadanos entre los que se destaca el atentado del derecho del voto.

Sin embargo, olvidan quienes tal afirmación hacen, que el meollo de la delincuencia política, no está tanto, en la medida del objeto agredido, sino en la intención – tal vez equivocada y siempre violenta – del cambio social y político. En su equivocación – de estos delincuentes – hay sin embargo cierta grandeza y respetabilidad de ahí su trato privilegiado, como bien lo previene nuestro código penal, al darle, en su artículo 144º, el trato de los delitos políticos tan solo a los de rebelión, sedición y motín y el de conspiración para cometerlos. El delincuente electoral, en su intención no está el cambio social, si no tan sola la subversión y el proceso electoral.

La codificación de los delitos electorales mencionada por la Vega, (2001) se ha planteado la posición en torno, a la incorporación o no de los delitos electorales en el código penal, ante la alternativa de contemplarlos como leyes penales especiales, integradas a la legislación electoral. Incliniéndose por posibilidad en bien del sentido informativo integral que debe contener un cuerpo legal. Quien consulta una ley, busca, al aplicarla, conocer todos sus aspectos incluyendo los penales. Por ello, la existencia del régimen punitivo, por su carácter subsidiario y, además consideramos que es ingenua la pretensión codificadora del derecho penal; en el código penal deben figurar las reglas de la parte general de aplicación universal y las figuras típicas de carácter “general” y no especializado, pues estas carecen de sustento explicativo y de contexto jurídico.

Sin embargo es menester estudiar las alternativas históricas y extranjeras, y algunas opiniones, para concluir, cada quien, la técnica mejor, sobre todo porque el legislador de 1990, prefirió la tesis codificadora, al incorporar al código penal los delitos electorales. Por esta tendencia de la codificación han transitado códigos penales latinoamericanos, como el



peruano, “delitos contra la voluntad popular”; y el colombiano y ecuatoriano “delitos contra el sufragio” y algunos procedentes argentinos, “delitos contra la libertad política”.

El mexicano de 1871 de Antonio Martínez de Castro inscrito en la escuela clásica contuvo delitos de esta naturaleza, simultáneamente al catálogo de delitos electorales previsto en la ley de Juárez de ese mismo año en materia electoral.

En este sistema mixto solo con ese motivo existió pues ya vimos que la ley electoral de Díaz, de 1901, omitió legislar en materia de delitos electorales, dejando toda la responsabilidad al entonces vigente código de 1871.

El código penal mexicano de 1929 de filiación positivista y vida efímera, tampoco legislo sobre materia electoral, dejando el catálogo de delitos a la ley electoral de 1918.

Lo mismo hizo el código penal de 1931 mismo que en 1990, acogió su nuevo título vigésimo cuarto, dedicado precisamente a nuestra materia al abandonar el código federal de instituciones y procedimientos electorales (COFIPE) esta responsabilidad. En favor de la codificación han estado mayoritariamente, las legislaciones europeas, aunque la tendencia se revierte últimamente, como en el caso de la ley electoral española de 1985 que contiene su catálogo de delitos. Afirmaron los europeos, en favor de la codificación y en su momento, que este sistema es superior teniendo en cuenta la importancia del bien jurídico protegido, la unificación de la legislación penal y la emancipación de esta categoría de delitos de las fluctuaciones inherentes a las reformas de las leyes sobre elecciones.

La tercera, arranca precisamente con el Código de Almaraz y se extiende 61 años después hasta el año de 1990, pasando por las legislaciones de 43, 46, 51, 73, 77 y 87, se caracteriza

porque la legislación electoral volvió nuevamente a regular las faltas administrativas y los delitos electorales.

La cuarta, que es la actual y que se inicia en agosto de 1990, vuelve a separar las faltas y los delitos electorales, para ubicar las primeras en la legislación electoral y los segundos en el Código Penal.

Señalar que desde la Constitución de Cádiz, hasta el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entró en vigor en agosto de 1990, han transcurrido un poco más de 180 años, lapso durante el cual han existido 56 legislaciones distintas que de una u otra manera se han ocupado de cuestiones electorales.

Reformas al Título Vigésimocuarto del CPF

25 de marzo de 1994: se incrementaron algunas sanciones y se incluyeron elementos normativos punibles, vinculados con la compra de votos, con la violación al secreto del voto y el transporte indebido de votantes.

22 de noviembre de 1996: se adicionaron nuevas conductas como la inducción a la abstención y la obstaculización al desarrollo normal de los actos posteriores a la jornada electoral, por mencionar algunos cambios.

## 1.2. **Tipificación de los delitos electorales en el tiempo.**

En México, el primer cuerpo legal propiamente nacional lo tenemos en la Constitución de Apatzingán, en cuyo artículo sexto se estableció Sánchez (2010): El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos

en que concurren los requisitos que prevenga la ley, y en su artículo décimo se estatuyó: «Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación . El Código Penal de 1871 incorporó, en el Título Décimo, Capítulo I, de su Libro Tercero, coerciones y fraudes electorales. Resulta interesante destacar que la pena más severa era de un año de prisión, y se estableció para castigar a los responsables de los siguientes delitos: atentados contra la libertad del elector, ejercidos con violencia física o moral y en forma tumultuaria; destrucción, sustracción o falsificación de actas de escrutinio o de cualquier otra pieza de un expediente de elección, por parte de un funcionario electoral. El Código Penal de 1929, de efímera vida, no reguló delitos electorales, toda vez que éstos se encontraban estructurados en la «Ley para la Elección de Poderes Federales» de 2 de julio de 1918. A partir de esta ley electoral existió un sinnúmero de legislaciones en materia electoral, en cuyo contenido estuvieron reguladas las figuras delictivas correspondientes, así como las respectivas sanciones. La última legislación electoral en la que se encontraban delitos sobre dicha materia fue el Código Federal Electoral de 9 de enero de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 1987. 4 Efectivamente, el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Tercero, de dicho ordenamiento reguló en sus artículos 340 a 351, las sanciones que se imponían a quienes incurrieran en delitos electorales, y destacaban como sanciones: la multa, la pena privativa de libertad hasta de tres años, la destitución del empleo para los funcionarios electorales, así como la suspensión de derechos políticos. Con la reforma electoral de 1990, que dio origen al nacimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dio un cambio en la forma tradicional de regular los delitos electorales y no se incluyeron en dicho ordenamiento tales ilícitos. Éstos fueron regulados en el Código Penal Federal, el que, a su vez, fue reformado en dicha materia en marzo de 1994, sobre todo para añadir tipos y categorías penales a las ya establecidas. Lo mismo sucedió con las recientes reformas de noviembre de 1996.

Hoy en día el país está constituido como una república representativa, democrática, laica y federal, y así lo establece el artículo 40° de la carta magna. Una república democrática se distingue por ser un régimen cuya legitimidad brota de la voluntad de los ciudadanos, donde no impera la disposición arbitraria sino la ley, en el que hay separación de poderes, donde

los cargos públicos son temporales y rotativos, y en el que para su funcionamiento los individuos participan, en ocasiones directamente y en otras por medio de representantes.

Esta república democrática, ha sido el trabajo de centenares de años, de mucha sangre derramada por el pueblo para terminar con los gobiernos opresivos y que no representan realmente el espíritu de la constitución. La validez de la república mexicana, depende cien por ciento de la soberanía que ejerce el pueblo de hacer valer su voz a través de los representantes que dirigen las Instituciones establecidas. Es esencial que los representantes del pueblo tomen las medidas necesarias para garantizar que todas las ideas, de todos los signos, sean conocidas y si son voluntad del pueblo sean probadas en igualdad de condiciones ya que en ello radica la esencia de la democracia.

De acuerdo a lo anterior, el gobierno debe garantizar que la voluntad del pueblo prospere, en nuestro sistema actual, esto debe ser logrado a través de asegurar la transparencia en la elección de representantes. Desafortunadamente en un país tan complejo como lo es el nuestro y en general de la sociedad actual, existen factores que pueden poner en riesgo la democracia y la transparencia que debe caracterizarla.

Es por ello la necesidad de legislar no sólo en el modo en que el pueblo debe ejercer su democracia, sino también para garantizar que ella se cumpla.

Aunque el tema de delitos electorales fue mencionado por primera vez en la Constitución de Apatzingán de 1814 y las leyes subsecuentes hasta la constitución de 1917, fue a partir de 1990 cuando se empezó a dar la importancia y la dimensión que merece cuando se adiciona un capítulo completo que habla al respecto en el Código Penal Federal, posterior a ello en 1994 se le otorga a la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales con plena autonomía.

Sin embargo, a partir de este momento, a pesar de que los avances tecnológicos y el desarrollo de los medios de comunicación, así como los modernos sistemas de operatividad de los actores políticos obligaron al legislador a crear nuevos principios que salvaguardaran los procesos electorales en México, no había sucedido lo mismo con la legislación referente a delitos electorales. Por lo que la importancia de esta reforma radica en la necesidad de contar con las herramientas necesarias y actualizadas para garantizar el desarrollo correcto y pacífico de las elecciones en todos sus niveles brindando la seguridad jurídica y la paz social que deben envolver a las mismas.

Barreiro,(2000)señala que la primera ocasión que aparecen sistemáticamente tratados los delitos electorales es en el Código Penal de 1871 de Martínez de Castro, inspirado en la doctrina clásica del Derecho Penal, influenciado por el Código Penal Español de 1870. El Código definía en un título especial a los llamados “Delitos Cometidos por los Ciudadanos en las Elecciones”, imponía una serie de sanciones en algunos casos alternativas que después se podían convertir en conjuntivas. Establecía penas privativas de libertad o multas, o ambas, a juicio del juez, a una serie de conductas que se atribuían básicamente a dos sujetos activos. El primero de ellos, al ciudadano considerado como elector y el segundo, los funcionarios públicos, a los que además de las penas señaladas, se les podía sancionar con la suspensión de sus derechos políticos.

Los delitos electorales se contemplaron desde el siglo XIX, en la misma Constitución de Cádiz se sancionaban a las conductas de cohecho o soborno del voto. Posteriormente la mayoría de normas que regulaban los procesos electorales en México las contemplaban. Sin embargo, una fecha relevante que diseñó el marco instrumental actual, fue derivada de las reformas electorales de primera generación que se realizaron en la década de los años noventa. ESPARZA, (2009). Para esa época, los delitos electorales su prioridad era castigar toda conducta que pudiera constituir un “fraude electoral”, para este fin también se creó un órgano especializado en la materia como es la Fiscalía Especializada para la Atención de los

Delitos Electorales (FEPADE). Esta institución se integró como una parte de la trilogía electoral del sistema mexicano, conformado por el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral Federal (TRIFE). Por la magnitud de las dos instituciones señaladas, la FEPADE representaba un engranaje pequeño, pero con una responsabilidad importante, que tenía que sumar esfuerzos para castigar y, en su caso, prevenir la comisión de conductas que afectaran principalmente al voto libre y secreto.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO JURIDICO NACIONAL**

## 2.1 Ley General en Materia de Delitos Electorales

El 8 de abril de 2014, el grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional(PAN), en el Congreso de la Unión presentó una iniciativa que crea crear la Ley General en materia de Delitos Electorales, en la cual se establecen los tipos penales, sanciones, distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades para combatir las violaciones a la ley electoral.

En la sesión ordinaria de la Cámara Alta y al presentar la propuesta a nombre de los senadores y diputados federales de Acción Nacional, la senadora panista Pilar Ortega Martínez indicó que con esta iniciativa se busca sentar las bases legales para sancionar todas aquellas conductas que atenten contra la voluntad popular y el desarrollo de los procesos electorales.

Ortega (2005) se considera que es fundamental, a la luz de la reforma político-electoral, perfeccionar nuestro marco jurídico en materia de justicia penal electoral, con el objetivo de garantizar de manera más eficaz que las elecciones se apeguen a los principios de legalidad, equidad, certeza, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Las sanciones contempladas son proporcionales a las conductas y los bienes jurídicos tutelados conforme al principio establecido en el artículo 22º constitucional. Así se definen medidas que no consisten en pena de prisión o multa, lo cual es una innovación en el contexto jurídico mexicano, pues se suspenden derechos políticos. Además, se indica que se impondrán multas que van de los 10 a los 500 días y prisión que va de los tres meses a los nueve años.

El trabajo legislativo realizado pretende proporcionar un marco penal que permita al juzgador individualizar la pena teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, así como otros factores sociales que sirvan para establecer la punibilidad de la conducta.



En la propuesta, dijo Ortega, (2005) se establece la concurrencia que tendrán las autoridades locales y federal, para la aplicación de la ley cuando exista un delito electoral, así como aquellos casos en los que sólo será de competencia de la Federación. También, indicó, se contempla la creación de una fiscalía especializada en materia federal y personal especializado en la materia para los estados. “Se plantea la relación que deberá existir entre la Federación y las entidades, para desarrollar mecanismos de coordinación, protocolos de investigación e intercambio de datos, así como el diseño de las estadísticas delictivas previstas en la propuesta de ley.”

En ese sentido, la legisladora panista Pilar Ortega Martínez reiteró que dada la actual etapa política por la que atraviesa nuestro país, se estima necesario pugnar desde el ámbito legislativo, por el respeto cabal de los derechos político electorales, del sistema de partidos donde prevalezca la equidad y transparencia en sus y derechos, así como garantizar que los órganos electorales sean árbitros neutrales en las contiendas, para proteger los valores fundamentales que debe ostentar todo sistema democrático.

La iniciativa se turnó a las comisiones de Reforma del Estado, Gobernación, Justicia y Estudios Legislativos segunda, para su análisis y dictaminarían.

El 23 de mayo del 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la ley general en materia de delitos electorales que es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución.

Es realmente trascendente el papel que juega esta nueva Ley, dado que regula conductas que jamás habían sido valoradas en otras disposiciones, tales como la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de delitos electorales.

Esta ley regula conductas que no habían sido tipificadas a pesar de su uso constante en elecciones como lo son el rebase de topes de campaña, el doble voto, las penas para quien reciba o entregue dinero para campañas electorales.

Ley General en Materia de Delitos Electorales (2014), tienen como objetivo el establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Esta ley es de observancia para toda la república mexicana, tiene por objeto tipificar, sancionar, perseguir los delitos electorales, también tiene como finalidad proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, ya que esta puede ser vulnerada y de esta manera afectando las decisiones de los ciudadanos al momento de votar, ya que las elecciones pueden ser un tanto corrompidas con estas prácticas desleales entre partidos y así afectando nuestro derecho al voto reconocido por el artículo 35, fracción VIII de la Constitución, por los precandidatos o por los mismos ciudadanos así llevándonos a un gobierno que desde un principio podría llegar a su cargo con lo que hoy en día llamados delitos electorales.

Procede de oficio el ministerio público en todos los casos para dar inicio de las investigaciones de los delitos electorales previstos en la ley general en materia de delitos electorales.

La multa que se impondrá será de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años a las personas que voten más de una vez, que hagan proselitismo, o introduzca boletas electorales falsas entre otras.

Nos menciona la ley general en materia de delitos electorales que la pena aumentara hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electores, cuando se retengan sin causa justificada credenciales para votar, se solicite votos por paga a cambio o bien mediante violencia alguna, pretenda o vote con una credencial para votar el cual no sea el titular, transporte votantes con la finalidad de influir en su voto, interfiera en el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales, impida sin causa justificada la instalación de una casilla, sin causa justificada abra los paquetes electorales, provoque intimidación en el electorado que atente contra la libertad de su sufragio.

La ley general de delitos electorales nos menciona que la sanción aumentara de doscientos días de multa y prisión de dos a seis años a quien destruya, sustituya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores, obstruya el desarrollo normal de la votación, altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación, que se retire sin ningún motivo lícito la casilla electoral de un partido político o de un candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados, que se permita que un ciudadano vote sabiendo que no cumple con los requisitos, realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encargadas.

La ley general en materia de delitos electorales hace un aumento de la multa de cien a doscientos y prisión de dos a seis años al funcionario o candidato que presione o induzca a los electores a votar por un candidato, partido político o coalición, realice propaganda electoral durante la jornada electoral, sustraiga o destruya documentos o materiales electorales divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, instale, abra o cierra una casilla fuera de los tiempos previstos en la ley, se abstenga de rendir sus gastos o de realizar su comprobación del dinero que se utilizó para eventos proselitistas de campaña o algún gasto ordinario, durante la jornada electoral prometa pago o cualquier otra contraprestación para la obtención

de votos, use facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

En materia de delitos electorales menciona que se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

Dentro del ámbito de sus facultades se niegue a informar o rendir información que sea falsa de los recursos y bienes públicos de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad ,en el ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente, así como que venda grave o done bienes muebles e inmuebles que sean parte del patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

En el ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o de información falsa de los recursos o bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad, de la misma manera se abstenga a transmitir la propiedad o posesión de los bienes que adquirió con el financiamiento público, una vez perdido el registro del partido político o la agrupación política del cual haya formado parte, sin estar facultado enajene, grave o done bienes muebles o inmuebles que sean parte del patrimonio del partido político o de la agrupación política que haya perdido registro.

Se aplicaran de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que a sus subordinados amenace o coaccione para que participen en eventos

proselitistas de campaña o pre campaña así como para que voten por un candidato, partido político o coalición.

Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, apoyos, licencias concesiones, franquicias, la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo.

Consigne o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al menoscabo de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato así como que otorgue apoyo o brinde algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

Solicite a sus subordinados, contribuciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea requerida por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se exhiban, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo la sanción que se impondrá será suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años.

La pena que se impondrá será de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien de cualquier forma, medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores de igual manera a quien participe en la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía.

A quien altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores. En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios para la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo.

La multa que será aplicable a la persona que realice, use o reciba dinero o en especie a favor de un candidato o precandidato, partido político, agrupación política o coalición cuando exista una prohibición legal para ello o si los fondos sean de origen ilícito.

Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Se aplicarán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Se asignará de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

De la misma manera también se impondrá una multa de cien días y prisión de seis meses a tres años a quien durante el procedimiento popular haga proselitismo o presione a las personas para adquirir su voto. Entorpezca u obstruya el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas. A quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular.

Estas multas, sanciones y penas que se imponen van de acuerdo a la gravedad del delito electoral, de la misma manera de quien lo comete porque no es lo mismo que lo realice algún ciudadano que quizás no conoce la ley a un candidato, o partido político, de esta manera se regulan los delitos electorales que cada elección ocurren pero muchas veces no son denunciados porque la gente no conoce que algunos de estos actos son delitos o temor a las

represaría, por pensar que su denuncia no será admitida, por dejarse corromper y esta serie de actos tienen un fondo más hondo, ya que es por falta de educación electoral, por desconfianza a las autoridades o por necesidad es que aceptan estos sobornos a cambio de sus votos.

La problemática de los delitos electorales trae consecuencias muy graves ya que al cometer estos delitos afectamos a la democracia y a la elección de los ciudadanos, consigo trae que las personas o bien precandidatos, partidos políticos que llegan a ocupar estos puestos son personas que si desde un principio actuaron de manera ilícita para cometer estos actos en un futuro las decisiones que tomen estando en el poder serán dudosas ya que en elecciones pasadas o en esta misma se presentan las irregularidades que se dan, que afectan a todo el país ya que los impuestos son utilizados de manera dudosa, ya que como se observa se tienen derechos humanos fundamentales como la educación, que es un tanto gratuita pero no todos los niños estudian, también el derecho a la salud, este es un derecho que no hay duda que sin recursos económicos muchas veces no todas las personas son atendidas y si lo son, es en hospitales públicos donde no se les da una adecuada atención y esto es simple ya que con todas las quejas de los ciudadanos, con las noticias diarias, de gente que se muere afuera de hospitales y estos son problemáticas que se vienen dando como consecuencia de sufragio del voto, porque son los ciudadanos mexicanos quienes elegimos al gobierno, que siempre no es igualitario y no favorece a todas las clases sociales ya que se ve una riqueza desigual entonces nuestra cultura debe ir cambiando porque la democracia del país trae consigo una serie de consecuencias a largos plazos que esta no beneficia, entonces debemos ejercer nuestro derecho a votar pero sin caer en corromper la ley y de la misma manera tener la cultura de denunciar a aquellos que cometan actos ilícitos en nuestras elecciones.

Ejemplos:

Si cualquier persona

- Solicita tu voto a cambio de paga, dádiva u otra recompensa,



- Vota o pretende votar con una credencial que no es suya,
- Te presiona en la casilla para que votes por algún partido o candidato, o
- Recoge sin causa prevista por la ley credenciales de elector,
- Simula cambios de domicilio que alteren el registro federal de electores.

Esa persona está cometiendo un delito electoral.

Ahora bien, en cuanto a los funcionarios Electorales que son aquellos que integran los órganos que cumplen funciones electorales como por ejemplo, quienes atienden las mesas directivas de casilla el día de la elección, estos estarán cometiendo delitos electorales cuando:

- Sin causa justificada expulsan de la casilla a representantes de partidos políticos,
- Alteran los resultados de la elección,
- Presionan a los ciudadanos a votar por algún partido o candidato, o
- Permiten que un ciudadano vote con una credencial que no es suya.

Los funcionarios de un partido político o candidatos cometen delitos Electorales cuando:

- Impiden violentamente que se abra o cierre una casilla,
- Obstaculiza el desarrollo normal de la votación,
- Hace propaganda electoral el día de la elección, o
- Si un candidato obtiene fondos de actividades ilegales para su campaña electoral.

Los servidores públicos cometen delitos electorales si:

- Obligan a sus subordinados a votar por algún candidato o partido,

- Condicionan cualquier servicio o programa social, a cambio del voto,
- Utilizan recursos públicos para apoyar a algún candidato o partido, o
- Prestan servicios o apoyo a algún candidato o partido usando el tiempo de labores propio y/o de sus subordinados.

Y por último tenemos a los ministros de culto religioso que son los padres de las iglesias, sacerdotes entre otros, estos cometen delitos electorales cuando:

- Si durante una celebración religiosa cualquier ministro induce al voto a favor o en contra de algún partido o candidato, o a no votar, en ese momento comete un delito electoral.

En resumen, tanto los ciudadanos como los funcionarios partidistas, funcionarios electorales, candidatos, servidores públicos y ministros de culto religiosos son propensos a cometer estas conductas ilícitas antes mencionadas, por lo tanto es necesaria la cultura de la denuncia ya que con esta ayudaríamos a combatir estos delitos que ponen en riesgo la democracia de nuestro país y que nos prohíben avanzar como sociedad.

## **2.2.Jurisprudencia**

La jurisprudencia es un tema de suma relevancia ya que ayuda a los juzgadores a resolver futuras controversias de una manera que ya fue hecha por otros jueces en casos concretos.

En materia de delitos electorales se explicaran 10 jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación extraídas de la página oficial.

**HABILITACIÓN REGLAMENTARIA. EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO QUE LA PREVÉ EN FAVOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Estaprimera jurisprudencia nos habla acerca de una queja emitida para declarar inconstitucional el artículo 93 del código estatal electoral del estado de Durango ya que se argumenta que transgrede al artículo 116 constitucional fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La SCJN señala que el artículo constitucional establece una reserva de ley en materia electoral acerca de los temas de a) la fijación de criterios para determinar los límites a los pagos de los partidos políticos en las campañas electorales; b) el establecimiento de criterios acerca del máximo de aportaciones que pueden hacer los simpatizantes hacia con su partido; C) lineamientos de los procedimientos para un control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos; D) las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que regulan esta materia; y, E) la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral, así como las sanciones que se tienen que interponer.

Por lo tanto la SCJN señalo que el artículo 93 del código estatal electoral de Durango no transgrede el mencionado artículo 116, fracción IV, constitucional, porque las materias en relación con las cuales se establece la reserva de ley están reguladas por el Código Estatal Electoral, y conforme a las sanciones para las faltas administrativas se encuentran señaladas por el Código Penal respecto de los delitos electorales. (Tesis: P. /J. 28/2007)

Habilitación reglamentaria. El artículo 93 del código estatal electoral de Durango que la prevé en favor del consejo estatal electoral, No transgrede el artículo 116°, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (SCJN, Jurisprudencia, 2007)

Esta jurisprudencia solo nos habla acerca de la creación de una fiscalía especializada en contra de delitos electorales para el estado libre y soberano de Nayarit y fue aceptada por la

SCJN ya que estuvo debidamente fundada y motivada esta propuesta argumentando que era muy necesaria para que aplique las debidas correcciones respecto a las conductas que atenten contra el sistema democrático.(Tesis: P. /J. 48/2006

FISCALÍA CONTRA DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT. EL DECRETO 8592 EMITIDO POR EL CONGRESO LOCAL, QUE CREÓ AQUÉLLA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.)

Esta jurisprudencia habla acerca del nombramiento del titular de la fiscalía por parte del gobernador del estado, y esto es una violación al artículo 116 constitucional ya que la encomienda a otras autoridades de nombrar y remover a dichos titulares debe consignarla la propia Constitución y conforme al principio de división de poderes establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el Poder Legislativo Estatal no puede, ni a título de colaboración, arrogarse la facultad de designar a funcionarios que se encuentren dentro de la estructura orgánica de otro. (Tesis: P./J. 51/2006 FISCALÍA CONTRA DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT. LOS ARTÍCULOS 112 Y 112 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD, QUE ESTABLECEN LA FACULTAD DE DICHO PODER PARA DESIGNAR AL TITULAR DE LA CITADA FISCALÍA, SON VIOLATORIOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.)

La SCJN resolvió que al establecer que la Fiscalía contra Delitos Electorales actuará con independencia, imparcialidad y autonomía técnica y operativa, no viola el principio de división de poderes contenido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(: P./J. 50/2006

FISCALÍA CONTRA DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT. EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE PREVÉ QUE AQUÉLLA ACTUARÁ CON INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones que trascienden de manera fundamental a la norma, de modo que provoquen su inconstitucionalidad, y que hay otras que carecen de relevancia jurídica como es este caso que no puede trascender con las justificación de que fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes y por mayoría absoluta de los diputados integrantes del Congreso, con lo cual se cumplió el objetivo de dar intervención al gobernador del estado.

Por lo tanto existió interacción y diálogo de ambos poderes en la creación de las normas y entonces no hubo ningún tipo de violación como se planteó en el título de esta jurisprudencia.

(5 Tesis: P./J. 49/2006

FISCALÍA CONTRA DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT. LA FALTA DE AVISO AL GOBERNADOR DE LA SESIÓN EN QUE SE DISCUTIERON SUS OBSERVACIONES AL DECRETO 8592, MEDIANTE EL QUE SE CREÓ AQUÉLLA, NO TRASCIENDE DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA, CUANDO SE HAYA CUMPLIDO CON LA FINALIDAD DE DARLE PARTICIPACIÓN.)

Esta jurisprudencia no tiene mayor relevancia debido a que la SCJN señaló que no se trataba del algún asunto electoral, al no instituir principios rectores para la elección de un Ayuntamiento, ni cuestiones organizativas, administrativas o de otra índole relacionadas con las funciones de las autoridades electorales o la creación de órganos administrativos para fines del sufragio, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos políticos, límites a las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos, faltas administrativas y sus sanciones, distritación o redistritación, etcétera, sino la constitución de la nueva municipalidad, no constituye un acto de naturaleza electoral,(P./J.

105/2004

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO 404 DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS NO TIENE CARÁCTER DE LEY ELECTORAL, AUN CUANDO SU ARTÍCULO SEGUNDO

TRANSITORIO PREVENGA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PARA ELEGIR A SU AYUNTAMIENTO.)

Se concluye que es facultad de las Legislaturas Locales regular lo relativo a los delitos y faltas en materia electoral por incumplimiento a la normatividad respectiva, por lo que a las autoridades electorales estatales les corresponde sancionar a los actores políticos que intervengan en los procesos de la entidad federativa de que se trate, entre ellos, a los partidos políticos nacionales, por las infracciones que cometan a la normatividad electoral. (P. /J. 45/2002

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁ SUJETA A LA NORMATIVIDAD LOCAL.)

Si se toma en consideración, por un lado, que en términos de lo que disponía el artículo 411 del Código Penal Federal a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar se le impondrá una pena de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años.

Es indudable que se viola tal artículo debido a que el ciudadano estaba consciente de los actos realizados por su persona por lo tanto se lesionaron los principios de certeza, legalidad y objetividad, de los que deben estar investidos esos instrumentos electorales, pues constituyen las bases para la organización de los procedimientos electorales y la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo. (Tesis: 1a. /J. 97/2001

DELITOS ELECTORALES. LA CONDUCTA DEL CIUDADANO CONSISTENTE EN PROPORCIONAR, CON CONOCIMIENTO DE QUE ES FALSO, UN NUEVO DOMICILIO A LA AUTORIDAD, LA CUAL OMITE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, ACTUALIZA LA CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE SE PRODUZCA LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.)

Contradicción de tesis 72/98. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del mismo

circuito y el Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del mismo circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de tres votos. Disidentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo.

Tesis de jurisprudencia 97/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de octubre de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Esta jurisprudencia habla acerca del delito electoral anteriormente estipulado en el artículo 411 del Código Penal Federal, se desprende que el tipo penal tiene como elementos descriptivos, la conducta, la cual es de acción, comprende la hipótesis de participar en la expedición ilícita de credenciales para votar. (Tesis: I.6o.P.19 P

**DELITOS ELECTORALES. EXPEDICIÓN ILÍCITA DE CREDENCIALES PARA VOTAR. NO SE REQUIERE PLURALIDAD Y CALIDAD DETERMINADA EN EL SUJETO ACTIVO.**

Tesis: I.6o.P.19 P

**DELITOS ELECTORALES. EXPEDICIÓN ILÍCITA DE CREDENCIALES PARA VOTAR. NO SE REQUIERE PLURALIDAD Y CALIDAD DETERMINADA EN EL SUJETO ACTIVO.)**

Esta resolución emitida por la SCJN nos habla acerca de una supuesta alteración al padrón electoral por el hecho de que se realizó un cambio de domicilio a un diverso municipio pero de la misma entidad federativa para la obtención de una credencial para votar pero no puede ser culpable del delito que se menciona ya que esta actividad está estipulada lícitamente por la ley de la materia y no sería jurídicamente posible que consideraran que todos los ciudadanos que realicen cualquier trámite como son los de inscripción inicial, actualización de datos o de domicilio, incurran en una conducta ilícita y que esos trámites impliquen una modificación

en el padrón electoral.(SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1236/2000. 15 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Ma. Del Carmen Villanueva Zavala.)

Como se puede notar existe muy poca jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de la materia de delitos electorales, las cuales ninguna es de suma relevancia ya que nos hablan acerca de casos como supuestos delitos por cambio de domicilio, la creación de fiscalías especializadas en delitos electorales, expedición ilícita de credenciales para votar entre otros.

En mi opinión personal pienso que no existe mucha jurisprudencia reciente porque nuestras normas son claras conforme a los delitos electorales, sustentando mi observación con el dato de que la última fue emitida en el año 2007. (TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/98. Salvador Sada Badillo. 19 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretaria: Angélica María Torres García.

Amparo en revisión 389/97. Modesto González Garza y otra. 13 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretario: Epigmenio García Muñoz.)

### **2.3. Autoridades competentes para la persecución de los delitos electorales**

Nos menciona Mandujano, (2013) a presencia activa y ostensible del crimen organizado constituye una de las mayores amenazas para la organización de las elecciones y la participación ciudadana en los comicios. Aunado lo anterior también se da la preocupación de que los partidos políticos y candidatos utilicen dinero de procedencia ilícita.

Frente a tal panorama se requiere fortalecer a la institución promotora de la justicia penal electoral, que, con autonomía y un elevado sentido de eficacia, desahoguen el cumulo de



indagatorias que se inician durante los procesos electorales y de manera cotidiana fuera de él. Ante el aumento de conductas ilícitas se hace evidente la necesidad de redoblar esfuerzos para prevenir y atacar la realización de delitos electorales.

Producto de un proceso de transición democrática y una de las propuestas que se presentó a través del pacto nacional para la paz, la democracia y la justicia, mediante el acuerdo de fecha 23 de marzo de 1994, el consejo general del IFE, actualmente INE, con el apoyo de todos los partidos políticos, encomendó al consejo presidente del instituto federal electoral que promoviera ante la procuraduría general de la república (PGR) la creación de una fiscalía especializada para la investigación de delitos electorales. Se proponía que la fiscalía gozara “de plena autonomía técnica” respecto de las unidades centrales de la procuraduría, con exclusiva competencia para investigar y perseguir a los responsables de delitos electorales. Dicha instancia debiera contar con infraestructura y los recursos humanos necesarios para llevar a cabo sus funciones.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rige implícitamente la actuación de la Fiscalía en sus artículos 21 y 102, al ser el MPF un ente indivisible.
  - De manera sustantiva, el Código Penal Federal y de manera adjetiva el Código Federal de Procedimientos Penales rigen la actuación de la FEPADE.
  - Por lo que hace a las atribuciones y facultades, éstas se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR y en el Manual Organización Específico de la FEPADE.
- 
- Asimismo, la FEPADE actúa con autonomía técnica, la cual se sustenta en el reglamento de la Ley Orgánica del PGR y se define en el Manual de Organización específico.

A través del decreto de fecha 19 de julio de 1994 se reformó el reglamento de la ley orgánica de la procuraduría general de la república, y se creó una Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

Se trata de una unidad administrativa encargada de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales para garantizar el ejercicio libre y transparente del voto, y contribuir al fortalecimiento de la democracia.

La institución avocada a la protección del derecho al ejercicio del voto en forma libre y secreta, mediante la función ministerial la investigación y persecución de los delitos electorales y del desarrollo de estrategias y acciones de prevención delictiva, la FEPADE es la instancia de procuración de justicia penal en materia electoral. Con plena autonomía técnica las actuaciones de la fiscalía son realizadas sin la intervención de alguna otra instancia del gobierno. Su carácter de órgano especializado le otorga permanencia, lo que permita acumular experiencia y dedicarse de manera exclusiva a procurar la justicia penal electoral y prevenir los delitos electorales de su competencia.

Se ocupa de procurar que se sancionen con severidad las conductas que afectan de manera grave al proceso electoral. Aunque en estricto sentido es un órgano de procuración de justicia el entorno político y social le demanda un ejercicio adaptado a los procesos electorales. Por tal motivo se asignaron a la fiscalía las características siguientes: autonomía técnica, fortaleza institucional, carácter de especializada y ejercicio transparente.

A diferencia del INE, a la FEPADE no se le puede dotar de autonomía plena, pues en los términos del artículo 21 constitucional, el monopolio del ejercicio de la acción penal corresponde de materia única al ministerio público, el cual depende de forma orgánica del ejecutivo federal. Unidad especializada, la fiscalía funciona de manera permanente y conoce una sola materia. Basada en los principios de profesionalismo, legalidad, honradez y eficacia, la FEPADE interviene como parte acusadora ante los órganos jurisdiccionales aporta pruebas y promueve la diligencia necesaria para la comprobación del delito y la responsabilidad penal, formula conclusiones acusatorias solicitando las penas que correspondan, impugna las resoluciones judiciales y, en general, promueve lo conducente para el desarrollo de los procesos penales del índole electoral.

La FEPADE conocerá de los delitos electorales y en materia del registro nacional de ciudadanos; tendrá las siguientes facultades:

- ejercer atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos en su competencia.
- Determinar la incompetencia, la reserva y el no ejercicio de la acción penal.
- Presentar los pedimentos del sobreseimiento y las conclusiones que procedan.
- Interponer los recursos pertinentes
- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los problemas responsables en términos del artículo 16 constitucional.
- Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención del delito electoral federal.

Tarea vertebral de la FEPADE, la actividad de investigación y persecución busca sostener la acción punitiva de los ilícitos electorales y comprende robustecer las evidencias que permitan concluir con la verdad histórica, logrando que el inculpado sea condenado cuando su conducta se encuentre comprobada en forma debida. La obligación de motivar de manera correcta su acusación ante la pluralidad de instancias jurisdiccionales, compromete a la Fiscalía a desarrollar una acertada labor de investigación. Para garantizar que las averiguaciones previas no sean determinadas sin haber agotado los medios conducentes y llegar a la verdad histórica de los hechos, la FEPADE debe fortalecer las funciones investigadoras de los agentes del Ministerio Público a fin de lograr una eficaz procuración de justicia penal electoral.

Dado que la mayoría de consignaciones se efectúa sin detenido, por no tratarse de casos de urgencia ni de la comisión de delitos en flagrancia, la labor investigadora requiere de mayor recolección y análisis de medios probatorios. Una adecuada investigación ministerial propicia la posibilidad de determinar si se cometió o no un delito electoral.

El establecimiento de criterios contundentes para la correcta integración del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, da como resultado un mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (FEPADE, 2009:32)

En uso de su autonomía técnica, la Fiscalía tiene la facultad de autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, la reserva o la incompetencia; en este sentido, merece realizar un estudio exhausto de la averiguación previa para verificar que el planteamiento desarrollado por la representación social se encuentra apegado a derecho.

En contra del no ejercicio de la acción penal, el denunciante puede hacer valer su recurso de inconformidad. Dicho medio de impugnación se resuelve en la misma Fiscalía al verificar que la resolución se haya emitido con estricto apego a derecho. Durante la tramitación de los procesos penales existen distintos medios impugnativos que pueden interponerse ante los tribunales jurisdiccionales.

Con el propósito de asumir la defensa de los intereses de la sociedad y obtener una resolución o sentencia favorable, la fiscalía tiene la facultad de interponer los recursos pertinentes ante la autoridad judicial, tal es el caso del recurso de apelación.

Si derivamos de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales se hacen valer juicios de amparo, la fiscalía puede intervenir como autoridad responsable o de manera auxiliar respecto de los agentes del ministerio público adscrito a los juzgados y tribunales federales.

Además de investigar y perseguir delitos electorales, la FEPADE tiene como atribución prevenir estas conductas delictivas. Mediante políticas públicas que tienen como fin inhibir las conductas ilícitas en esta materia y reorientar las políticas de carácter preventivo, las estrategias de acción se basan en tres principios fundamentales: A) la cultura de la denuncia,

entendida como el detonador de la actividad procuradora de justicia penal electoral; B) la cultura de la legalidad, concebida como cimiento de la civilidad democrática; C) la información, columna vertebral y la construcción de la ciudadanía.

Condición necesaria para la consolidación democrática, la información se revela como factor sustancial en la prevención del delito. Enterar a la ciudadanía que existen conductas delictivas en materia electoral y de cómo proceder frente a estos ilícitos, teniendo presente el procedimiento de denuncia, es una de las labores sustantivas de la FEPADE. En este contexto, las actividades desarrolladas para prevenir los delitos electorales presentan un porcentaje muy alto del total de acciones emprendidas por la fiscalía.

En términos generales, dos objetivos concretos se ha propuesto la fiscalía; por un lado, mayor eficiencia en el labor ministerial, y por el otro el fortalecimiento de las acciones de prevención de los delitos electorales. Con respecto al primer objetivo en razón de una mejor técnica jurídica tanto en la integración de investigaciones como en el seguimiento de las causas penales y emisión de conclusiones, se ha logrado aumentar número de sentencias condenatorias.

Cabe apuntar que el grueso de las sentencias versa sobre conductas delictivas relacionadas con la expedición ilícita de credenciales para votar y la alteración del registro federal de electoras.

En cuanto a la actividad preventiva esta se sustenta en el Programa Nacional de Prevención del Delito Electoral (PNPDE). Apoyando estrategias de largo y corto plazo, el programa tiene su fundamento en las bases de colaboración y coordinación, acuerdos y convenios que la FEPADE suscribe con diferentes instancias, las cuales incluyen dependencias de la

administración pública federal, gobiernos estatales y organizaciones de la sociedad civil entre otros.

Su creación se ajustado de la estructura orgánica de la FEPADE en tres ocasiones: 1994, 2001 y 2008. A partir de la premisa se hace más eficiente la licitación, se concreta todo el trabajo en tres direcciones generales: dirección general jurídica en materia de delitos electorales; Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de Delitos Electorales; Dirección General de la Política Criminal, Coordinación y Desarrollo en Materia de Delitos Electorales.

Con estricto apego a los principios de certeza y legalidad corresponde a la dirección general jurídica en materia de delitos electorales autorizar las determinaciones de averiguaciones previas y consultas jurídicas en temas vinculados a la materia electoral penal.

Además es responsable de mantener actualizado el marco normativo que rige la actuación de la fiscalía para cumplir con las disposiciones legales aplicables, es decir ordena y dirige las acciones para la elaboración de los proyectos de acuerdo a circulares, y vigile el cumplimiento de los acuerdos de apoyo y colaboración celebrados por la procuraduría y la FEPADE en el ámbito de su competencia.

Para promover lo conducente al desarrollo de los procesos penales y garantizar la oportuna intervención ministerial a fin de evitar la impunidad en la procuración de justicia, la dirección general de averiguaciones previas y control de procesos en materia de delitos electorales se encarga de llevar acabo la integración eficaz de las indagatorias conducentes a la obtención de resoluciones fundadas y motivadas.

Facultada para realizar las acciones de investigación y las diligencias necesarias que tienden a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, coordina las solicitudes ministeriales ante las autoridades jurisdiccionales: órdenes de cateo, arraigo, aseguramiento o embargo precautorio de bienes.

Propone las determinaciones del no ejercicio de la acción penal, de reserva o de incompetencia. Prevenir el delito electoral a través de la difusión y capacitación es el principal objetivo de la dirección general de política criminal, coordinación y desarrollo en materia de delitos electorales.

Ocupada en definir políticas públicas en materia penal electoral y dirigir el desarrollo y operación del sistema de información y estadística de la fiscalía, también se encarga de fomentar en la sociedad la cultura de la legalidad y de la denuncia.

La dirección elabora estudios de política criminal que sirvan de insumos para la procuración de justicia y la prevención del delito electoral.

Nombrado por el presidente de la república a propuesta del procurador general, el fiscal especial para la atención de delitos electorales, con rango institucional de subprocurador, tiene un reconocimiento expreso a su autonomía técnica de ejercicio. Entre sus facultades destacan: coordinar y dirigir los trabajos de la fiscalía; suscribir instrumentos jurídicos; delimitar los mecanismos de coordinación interinstitucional con autoridades de los tres niveles de gobierno y electorales, organismos de la sociedad civil y privados; informar mensualmente al INE sobre el estado que guarda las averiguaciones previas y los procesos penales; representar a la institución.

De las tres instituciones electorales a nivel federal, la FEPADE es la más reciente.

Su creación, ligada a las reformas estructurales realizadas a principios de la década de 1990, atiende la inquietud de construir un andamiaje institucional que permita dar mayor confianza y certeza a los procesos electorales.

En los años de ejercicio, las diversas actividades de la fiscalía se realizan por medio de acciones focalizadas, políticas y programadas que se despliegan bajo dos vertientes: A) la procuraduría de justicia penal electoral y B) la prevención de los delitos electorales. Institución con un papel relevante en el entramado electoral del país, la FEPADE ocupa cada vez un espacio de mayor presencia pública en la agenda nacional.

Atlaco, (2005) Las autoridades competentes para conocer y resolver sobre los delitos electorales son las de ámbito federal, es decir la Procuraduría General de la Republica y Poder Judicial Federal, conforme a su estructuración por ámbito territorial de competencia, amén de ser materia federal la tutela del proceso electoral. Es imprescindible no perder de vista que dicha competencia se da en razón de la naturaleza de las elecciones que se estén llevando a cabo o de que los actos recaigan sobre documentación perteneciente a la autoridad electoral federal, ya que esta normatividad no aplica en el caso de las elecciones locales, aun cuando estas fueran concurrentes con las federales.

Adicionalmente a lo anterior, existe una Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), la cual se encuentra funcionando desde el proceso electoral de 1994 como tal; en el caso del Distrito Federal también existe una fiscalía especial, la cual fue creada en el año 2000, a semejanza de la que opera en el fuero federal.



**CAPITULO III**  
**MARCO JURÍDICO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

### **3.1. Código Penal de Quintana Roo**

Es en el Título Décimo, Delitos en Materia Electoral del Código Penal del estado, donde están estipulados todas las conductas delictivas y sus sanciones que serán explicadas a continuación, considerando los 7 artículos acerca del tema que conforman el código antes mencionado.

Empezando por el artículo 260°, que es el primer artículo que conforman los delitos en materia electoral. Se refiere a las definiciones del tema, el primero es, los candidatos: son ciudadanos que están registrados con todas las formalidades por las autoridades competentes.

Después nos explica quiénes son los Funcionarios Electorales. Que son personas que integran los órganos encargados de funciones públicas electorales.

Continuando con la definición de Funcionarios Partidistas que son aquellas personas que dirigen a los partidos políticos nacionales, también pueden ser los candidatos a puestos de elección estatal y de igual manera pueden ser los ciudadanos que así decida cada partido político para representar y así poder actuar en la jornada electoral.

Y por último este artículo nos habla acerca de los documentos públicos electorales y estos pueden ser:

- Las actas oficiales de instalación de casillas
- Actas de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla.
- Los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones emitidos por los Organismos Electorales.

El siguiente artículo, el 261°, menciona las penas que se podrán imponer a la persona que actúe de una manera ilícita, por medio de conductas previstas en los posteriores artículos más aparte la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años.

Artículo 262: se le impondrá una multa de diez días o prisión de seis a dos años o inclusive ambas si así lo decide el juez, a quien:

1. Vote sabiendo que no cumple con los requisitos establecidos en nuestra ley.
2. Vote dos veces en una misma elección
3. Al que haga propaganda de algún partido político el día de la jornada electoral ya sea en el interior de la casilla en el lugar donde se encuentren formados los votantes o
4. A la persona que impida el adecuado desarrollo de las elecciones.

En el artículo 263°, continua tratando el tema de las penas a las conductas ilícitas, pero estas penas son más severas, conforme a las siguientes conductas, como son hasta 500 días de multa a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio hagan votar al electorado a favor o en contra de algún candidato o partido político, también al hacer que se abstenga de votar ya sea que actúe de esta manera en algún edificio destinado al culto o en cualquier otro lugar.

El artículo 264 se refiere a las penas en contra de los Funcionarios Electorales y dice que se impondrán multas de veinte a cien días o prisión de seis meses a cinco años o ambas si así lo dicta el juez cuando:

1. No cumpla con sus obligaciones sin algún motivo que lo justifique o que si lo haga pero en perjuicio del proceso.

2. Obstruya el debido desarrollo de la votación sin ninguna razón o motivo.
3. Cuando no entregue o impida que se entregue documentos oficiales sin ningún motivo.
4. Cuando altere los resultados electorales, destruya o substraiga boletas electorales.
5. Cuando en ejercicio de sus funciones obligue a los electores a votar por algún candidato o partido determinado, ya sea en el interior de la casilla o en donde los electores se encuentren formados.
6. Al funcionario electoral que instale, abra o cierre algunas casillas fuera de los tiempos y formas establecidos en la ley.
7. Al que revele o divulgue información acerca de un candidato para que así la ciudadanía no emita un voto hacia él.

El artículo 265 señala las penas impuestas a las personas físicas o morales que son de cincuenta a cien días de multa o prisión de seis meses a cinco años o ambas si así lo dictamina el juez cuando actúen de manera ilícita como en los siguientes casos:

1. Ejercen presión sobre los electores para votar por algún candidato en específico ya sea en el interior de la casilla o donde estos se encuentren formados.
2. Al que realice propaganda electoral durante el cumplimiento de sus funciones en la jornada electoral.
3. Robe, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales acerca de la materia electoral.
4. No permita el desarrollo normal de la votación sin alguna causa justificada, o también si ejerce violencia física o moral sobre algún funcionario electoral.
5. Al que difunda noticias falsas acerca del desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo.
6. Al que impida con violencia la instalación, apertura o cierre de alguna casilla o ya sea que también el abra o cierre fuera de tiempo previstos por la ley.
7. Al que ejerza presión sobre ciudadanos y los induzca a respaldar a otro para obtener su registro como candidato.

8. El que use fondos provenientes de actividades ilícitas para fines electorales.

El artículo 266 se refiere a las penas que son de setenta a doscientos días de multa o prisión de seis meses a seis años o ambas si así lo decide el juez para los servidores públicos que actúen con conductas ilícitas previstas en los demás apartados de este artículo que son:

1. Que abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a votar a favor de un partido político o candidato en específico.
2. Al que condicione la prestación de algún servicio público a cambio de un voto a favor de un partido político o candidato.
3. Al que destine fondos o bienes que tenga a su disposición para el apoyo de algún partido político o de un candidato o ya sea que use el tiempo correspondiente de las labores de sus subordinados para que estos presten sus servicios a un partido político o candidato.

Por último, el artículo 267 consigna las sanciones que se les impondrán a los electos para un puesto Estatal o municipal y no se presenten sin algún motivo justificado a juicio del Colegio Electoral para desempeñar el cargo con plazo señalado por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y estas penas son la suspensión de sus derechos políticos de hasta por seis años.

Cabe mencionar, que el Título Décimo acerca de los delitos en materia electoral estipulado en el Código Penal para el estado fue reformado por última vez en el año 2012 y que en el 2014 entró en vigor la Ley General en Materia de Delitos Electorales por lo que es factible que este apartado del código penal estatal podría ser derogado próximamente, así como sucedió con el apartado de los delitos electorales en el código penal federal, ya que todos estos supuestos están previstos en esta nueva ley y por lo tanto no es necesario que se sigan manteniendo en el código del estado.

### **3.2.Legislación Electoral de Quintana Roo**

Se analizaron la ley electoral de Quintana Roo, la ley estatal de medios de impugnación en materia electoral, la constitución política de Quintana Roo, la constitución política de los estados unidos mexicanos, con el fin de encontrar como están regulados y tipificados los delitos electorales en nuestras leyes y se encontró que de una u otra manera estas leyes contemplan estas conductas ilícitas, en unas nos las menciona de una manera más precisa y en otras se mencionan muy poco pero es muy importante decir que todas las mencionan, tal vez no todos los delitos electorales, pero si algunos, esto es muy importante ya que quiere decir que es una conducta sancionada y atendida por nuestros órganos jurisdiccionales.

También nos menciona nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos y es ahí donde queda en cada uno de nosotros si ejercemos nuestro derecho a votar con los requisitos necesarios y también nuestras obligaciones como ciudadanos.

La ley electoral de Quintana Roo establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos quintanarroenses, pero esto no quiere decir que todos lo puedan hacer, ya que para ejercer tu derecho a votar tienes que contar con requisitos, como está inscrito en las listas nominales y cuenten con sus credenciales para votar con su respectiva fotografía en caso de votar sin tener alguno de los requisitos se estará cometiendo un delito electoral.

Como obligación de los ciudadanos es votar pero de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente ley.

Al incumplir conductas como, hacer que los electores sean impedidos a que su voto sea libre y secreto, realizar conductas como obstaculizar, alterar o impedir el desarrollo normal de los

procesos electorales, no respetar las instituciones, servidores públicos y ciudadanos que participen en las actividades electorales se estaría cometiendo en un delito electoral.

Están prohibidos todos aquellos actos que generen o traten de generar presión en los electores ya que es una conducta ilícita y seria de tal manera sancionada si llegara a denunciar.

En particular, en la Constitución del estado se dan los fundamentos centrales de la vida política bajo los siguientes postulados, contemplados en el artículo 41, bajo los siguientes conceptos:

Referencia a la libertad de los quintanarroenses poder votar en las elecciones estatales y municipales siempre y cuando cumpliendo con los requisitos que la ley prevé para no recaer en un delito electoral

La constitución no habla más bien de cómo será el procedimiento para el control electoral, con que cuentan las campañas electorales, como su duración que no se podrá exceder de 90 días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos.

No menciona la constitución que son delitos electorales exactamente si se llega a hacer un incumplimiento pero se entiende que recaen en ellos ya que nos menciona que, la Ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento de los supuestos previstos.

Estos supuestos y reglas son para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación de la Constitución. De las impugnaciones conocerán el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

La Ley deberá estipular las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos. De tal manera que la ley respectiva tipifica los delitos electorales y determina las faltas y responsabilidades en la materia electoral aunada de esto las sanciones que se deban aplicar.

En la Constitución Política federal, artículos 40° y 41°, se menciona que es el pueblo quien ejerce su soberanía ya que es quien elige a los candidatos y partidos políticos ejerciendo su derecho a votar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Así que es la ley quien determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden también los principios e ideas que se postulan mediante el sufragio universal, libre secreto y directo así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

La propia ley establecerá el monto que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, el tiempo de televisión y radio, que no se coaccione para obtener votos, ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. La ley fijara los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. De tal manera que nuestra máxima ley nos menciona que serán sancionados los actos que vayan en contra de las reglas estipuladas para los partidos políticos y los candidatos así aplicándoles las sanciones correspondientes.



### **3.3. Autoridades competentes para la persecución de los delitos electorales**

Granados,(2005) Todos los delitos electorales se persiguen de oficio, es decir, basta la denuncia que se haga llegar al Ministerio Público, para que el engranaje ministerial funcione y se indague respecto de la probable comisión de un delito electoral.

Recordemos que la procuraduría General de la República cuenta con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando sean cometidos durante un proceso electoral federal.

Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales, o cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley:

Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral;

Establecer los protocolos estandarizados para la Federación y las entidades federativas en materia de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, incluyendo el uso de la fuerza pública. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales;

Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la ley aplicable.

Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. . Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Procuraduría General de la República.

Las denuncias por delitos electorales no tienen una configuración distinta a la que corresponde a los mecanismos previstos para tal efecto en el caso de los tipos penales previstos por el orden penal mexicano. El proceso es el ordinario como lo establece el artículo 21 constitucional, disposición que señala que “la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público” sin embargo por la naturaleza de estos delitos, solo se pueden conocer por querrela o denuncia.

Las denuncias se deben presentar ante agentes del ministerio público de la FEPADE o en las delegaciones federales de la PGR ubicadas en todas las partes integrantes de la federación. Este último caso aplica generalmente para los delitos cometidos en los estados de la república mexicana, ya que la FEPADE solo tiene oficinas en la ciudad de México. Cuando se presentan las denuncias en las delegaciones de la PGR, estas tienen la obligación de iniciar la averiguación previa si se requiere, por la inmediatez de la circunstancia practicar diligencias y enviar el expediente a la FEPADE en un término máximo de 48 horas después de recibida la querrela.

Cabe comentar que los agentes del ministerio público del fuero local también pueden recibir las denuncias motivadas por delitos electorales federales y posteriormente, con base en un acuerdo de colaboración inter-procuradurías, declararse incompetentes y enviar la denuncia en cuestión a la FEPADE en un término máximo de 72 horas.

En el caso que se requiera, el agente del ministerio público local puede, en auxilio del ministerio público de la federación, practicar diligencias. Si hay detenidos el ministerio público local podrá otorgar la libertad bajo caución, previa notificación telefónica a la FEPADE. En sentido de reciprocidad opera esta misma disposición en caso de que la FEPADE reciba una denuncia por un delito electoral en carácter local.

El denunciante que comparece para hacer del conocimiento del ministerio público hechos constitutivos de delitos electorales, lo puede hacer por escrito o por comparecencia en el primero de los casos se requiere de su ratificación. Después de la recepción de denuncias se procede a realizar la investigación correspondiente, practicar diligencias, si se procede ordenar la detención, asegurar bienes, efectuar cateos y toda acción que permita llegar a la verdad jurídica de los hechos, como lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de la PGR. En caso de que exista flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado y ponerlo a disposición de la autoridad competente de forma inmediata tal y como dispone el artículo 16 constitucional.

Como un mecanismo facilitador a la ciudadanía para presentar una denuncia en materia de delitos electorales, se cuenta con un sistema que permite interponer “pre denuncias” por vía telefónica (FEPADE) lo cual puede hacerse también mediante un punto virtual (PGR). Después de presentada una denuncia por vía electrónica se requiere que el denunciante acuda a ratificarla ante alguna autoridad ministerial federal.

Otro mecanismo de captación de denuncias es por medio de los servicios de atención telefónica FEPADETEL (01 800 83 3 72 33) en este caso, si para los ministerios públicos de la fiscalía existen evidencias claras de tiempo, modo, ejecución y lugar, se hace del conocimiento del INE para que este haga suya la denuncia correspondiente, ya que dicha institución es la facultada para velar de las garantías del sufragio.

Los esquemas como se da la relación institucional, en el ámbito electoral, entre la FEPADE con el INE tienen las siguientes dimensiones:

El Instituto Federal Electoral en un gran número de asuntos funge como denunciante. El informe mensual que presenta la FEPADE al INE que encuentra su fundamento en el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR (artículo 17, fracción X).

El INE y la FEPADE han suscrito un Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de delitos electorales federales y fomentar la participación ciudadana.

La interacción en el sentido inverso TEPJP con la FEPADE tiene las siguientes etapas de colaboración.

Se presenta al momento de que el TEPJF conoce dentro del ámbito de su competencia probables irregularidades que pudieran constituir delitos electorales, así da vista a la FEPADE para que esta integre la averiguación previa correspondiente.

En el marco del Convenio de Colaboración entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Procuraduría General de la República, suscrito el 22 de agosto de 2001.

## CONCLUSIÓN

Los resultados a los que se llegó, una vez realizada la investigación, tiene las siguientes dimensiones:

Primero: los delitos electorales son un claro ejemplo de cómo el derecho ha ido evolucionado junto con la sociedad, ya que para esto es, la sociedad cambiante ha ido necesitando cada vez más legislación electoral y se ha dado ya que en la antigüedad apenas era mencionado el tema en nuestros códigos y no tenía la relevancia que ahora tiene, tanta que ahora existe una reciente ley exclusivamente acerca de este tema.

Segundo: señalar que aunque exista una ley no significa que sea eficaz ya que según expertos, en nuestro país ha sido poco estudiado el tema ya que aunque exista legislación acerca de estos delitos desde hace ya varias décadas, estas leyes siguen siendo ineficientes a la hora de llevarlas a la práctica.

Tercero: es evidente que los delitos electorales se presentan en nuestro país y nuestras autoridades no son competentes para poder erradicarlos de una manera eficaz, porque en la mayoría de los casos no se llegan ni a investigar, por lo tanto se siguen y seguirán presentando tales ilícitos mientras no sea investigado a fondo el asunto y así poder hacer legislación óptima del tema y que nos sirva en la práctica, no que sea simple letra muerta como lo es en su mayoría actualmente.

Cuarto: Se requiere educar a la sociedad acerca del tema de los delitos electorales, una sociedad concientizada es una sociedad preparada, y sobre todo acerca de este tema de suma relevancia.

Quinto: no puede ser posible que como sociedad no se pueda identificar cuando se presentan los delitos y el gran problema que estos ocasionan. Debe haber más educación del tema para poder atacarlo de una manera adecuada, ya que como sabemos estos se pueden presentar en cualquier momento y lugar y pueden ser cometidos por cualquier persona.

Sexto: las autoridades competentes para resolver estas controversias son la FEPADE a nivel federal y el Ministerio Público a nivel local, pero con la creación de la nueva ley de delitos electorales se hace un llamado a todas las entidades federativas para la creación de una sede de la FEPADE en cada estado de la república y esta se nos hace una gran idea ya que muchas veces el Ministerio Público no está ni siquiera capacitado para poder intervenir de una manera adecuada en los casos que se presenten los delitos electorales a nivel local por eso que mejor que exista una sede de la FEPADE en los estados que sea única y exclusivamente para llevar a cabo la tarea de afrontar estos tipos de delitos.

Séptimo: los artículos en materia de delitos electorales que se encuentren en los códigos estatales deberían de ser derogados, ya que con esta nueva ley general están abarcados de una mejor manera.

Octavo: el problema más grande aparte de la legislación ineficaz, es que la sociedad no tiene la cultura de la denuncia por lo tanto estos delitos, en su mayoría, se cometen con impunidad. En una sociedad que carece de la cultura de la denuncia se seguirán cometiendo toda clase de delitos, no solamente los electorales, por lo tanto es de suma importancia hacer interesar a la sociedad acerca del tema, ya que podremos tener la mejor legislación, o el mejor sistema pero sin la participación ciudadana no nos serviría de nada.

Noveno: las autoridades deben de invertirmás a la educación, capacitación, difusion del tema hacia la sociedad, para así poder tener una sociedad informada y preparada y eso solo significaria una mejor democracia en el país.



# Bibliografía

Favela & H. Mandujano Rubio Saúl (2013) **Derecho electoral**, visión práctica, México: Limusa

Ángel Atlaco miguel (2005). **Derecho penal electoral mexicano**, Porrúa

Apanco, A. (04 agosto2014)Apuntes acerca de la ley general en materia de delitos electorales, disponible en <http://juristasunam.com/apuntes-ley-general-en-materia-de-delitos-electorales/12471/>[2015, 5 de mayo]

Bunster Valdés, **Desde una perspectiva factual y propositiva** [en línea] [http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/dogmatico\\_capv.pdf](http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/dogmatico_capv.pdf) (2015, 01 de junio)

Caraveo Gómez Carlos, (2006) **Análisis del derecho electoral** México: s/f

Constitución de los estados unidos mexicanos (27 de mayo 2015.) [En línea] México, Cámara de Diputados Congreso de la unión, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [2015,17 de abril]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (27 de febrero de 2015). [En línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la unión disponible en <http://www.eleccionesenmexico.org.mx/pdf/QROOCONST01.pdf> [2015, 15 de abril].

Juan Manuel Sánchez Macías (2000) Consideraciones sobre los delitos electorales en México.

Ley general de delitos electorales (27 de junio del 2015). [En línea] México, cámara de diputados H. congreso de la unión disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_270614.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_270614.pdf) [2015,11 de mayo]

Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral (7 de diciembre del 2012) [en línea] México, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en.... [2015, 18 de marzo]

Los órganos jurisdiccionales en México y en otros ensayos en materia electoral, (1999), revista del tribunal electoral del estado de México, número 11, Toluca México.

Moreno Hernández Moisés, (1994) Delitos Electorales. **Algunos Lineamientos para el Ministerio Público**. Procuraduría General de la República.México, Primera edición.

María del Pilar Hernández, (2001) temas electorales México, revista del tribunal electoral del estado de Quintana Roo (1997), número 4 Toluca México

Reyes Tayabas, (1994) Análisis de los delitos electorales y criterios aplicativos, PGR, México,

Tesis: P. /J. 48/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 175085 2 de 12 Pleno Tomo XXIII, Mayo de 2006 Pag. 1379 Jurisprudencia (Constitucional) [en línea] disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175085&Hit=2&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175085&Hit=2&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=) (2015, 20 de mayo)

Tesis: P. /J. 51/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 175084 3 de 12 Pleno Tomo XXIII, Mayo de 2006 Pag. 1440 Jurisprudencia (Constitucional) [en línea] disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175084&Hit=3&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175084&Hit=3&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=) (2015, 20 de mayo)

Tesis: P./J. 50/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época Novena Tomo XXIII, Abril de 2006, Pág. 818 [en línea] disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175329&Hit=4&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175329&Hit=4&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=) (2015, 20 de mayo)

Tesis: P./J. 49/2006, Jurisprudencia (Constitucional) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XXIII, Abril de 2006, P. 81 [en línea] disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175329&Hit=4&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175329&Hit=4&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=)

[A\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175328&Hit=5&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla\(2015,21 de mayo\)](http://www.sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175328&Hit=5&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=(2015,21 de mayo))

Tesis: P./J. 105/2004, Jurisprudencia(Constitucional), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Novena Época, P. 1766 [en línea] disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=180378&Hit=6&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla= \(2015, 20 de mayo\)](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=180378&Hit=6&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=(2015,20 de mayo))

Tesis: P./J. 45/2002, Jurisprudencia (Constitucional) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Octubre de 2002, P. 680 [en línea] disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=185693&Hit=7&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla= \(2015, 21 de mayo\)](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=185693&Hit=7&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=(2015,21 de mayo))

Tesis: 1a./J. 97/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Noviembre de 2001, P. 10 [en línea] disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=188416&Hit=8&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla= \(2015, 21 de mayo\)](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=188416&Hit=8&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=(2015,21 de mayo))

Tesis: I.6o.P.19 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre de 2001, P. 1306 [en línea] disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=188851&Hit=9&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=188851&Hit=9&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=)

Tesis: IV.3o.25 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VIII, Agosto de 1998, P. 848 [en línea] disponible en

[http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=195667&Hit=11&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=delitos%2520electorales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=195667&Hit=11&IDs=172515,175085,175084,175329,175328,180378,185693,188416,188851,194155,195667,205203&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=) (2015. 21 de mayo)